

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-205-2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.

Que el artículo 5 del COOTAD determina "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)"

Que, el artículo 7 ibídem establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos "y municipales, la capacidad para dictar

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-205-2025

normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...).

Que, el artículo 60 literal n) del COOTAD, en lo referente a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa: “n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”

Que, el Art. 318 del COOTAD dice: “Artículo 318 Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Que el artículo 327 del COOTAD en su parte pertinente dice (...) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades(...)

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo manifiesta “Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”(...)

Que el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa “Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-205-2025

para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, el Acuerdo Ministerial N° MDH-DM-2025-0048-A, contempla uno de los requisitos para la firma de convenios con el MDH la autorización de la máxima instancia de la entidad pública o privada.

Que, mediante resolución administrativa N° 030-A-GADML-2023, el Alcalde delega la Representación Legal de los Convenios para los programas de Adultos Mayores a la señora Concejala y Vicealcaldesa, Doris Lorena Urapari Encalada.

Que, mediante Oficio N° MDH-CZ-2-DDO-2025-1274-O, de fecha 26 de noviembre del año 2025, la Directora Distrital de Orellana del MDH, manifiesta intensión de implementación del servicio mediante convenio y solicita cumplimiento e ingreso de documentos habilitantes.

Que, mediante Oficio No. GADMCL-DGCTN- CAS-2025-048-OF-GD, de fecha 10 de diciembre del año 2025, el Ing. Guido Hernán Hidalgo, Coordinador de Amparo Social, presenta el expediente al Alcalde y solicita trámite pertinente para la autorización del Legislativo al Ejecutivo para la firma del convenio.

Que, en el quinto numeral del orden del día de la sesión ordinaria, efectuada el 10 de diciembre del año 2025, el Concejo Municipal trata sobre: 5.- Análisis y Resolución, referente a la autorización al Ejecutivo para la suscripción del convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto y el Ministerio de Desarrollo Humano, para la ejecución del proyecto de atención a las personas adultas mayores PAM dentro del periodo enero- diciembre 2026.

Que, en el debate para el efecto se presentó una sola moción por parte de la señora Concejala Doris Lorena Urapari Encalada y respaldada por el Concejel Leonardo Alonso Puraquilla Cejua, para que se autorice al Ejecutivo la suscripción del convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto y el Ministerio de Desarrollo Humano, para la atención de Adultos Mayores.

Que, Tomada la votación, resulta lo siguiente: Concejel Héctor Ashanga Shiguango; *a favor:* Concejala Adela Magali Pacheco Borja; *a favor:* Concejel Leonardo Alonso Puraquilla Cejua; *a favor:* Concejala Bertha Marisol Tanguila Bermeo; *a favor:* Concejala Doris Lorena Urapari Encalada, *a favor:* el Alcalde Kleber Fabián Olalla Torres; *a favor.* En consecuencia la única moción, obtiene seis votos.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 60 literal n), 318, 321 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-205-2025

Artículo uno.- Autorizar al Alcalde la suscripción del convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto y el Ministerio de Desarrollo Humano, para la ejecución del proyecto de atención a las personas adultas mayores PAM dentro del periodo enero- diciembre 2026, de conformidad a la propuesta y expediente presentado mediante Oficio No. GADMCL-DGCTN- CAS-2025-048-OF-GD, por parte del Ing. Guido Hernán Hidalgo, Coordinador de Amparo Social, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto.

Artículo dos.- Disponer al Secretario General se remita a las dependencias correspondientes para cumplimiento de lo resuelto por el Concejo Municipal.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, CERTIFICO: que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 10 de diciembre del año 2025.

Loreto, 10 de diciembre del año 2025

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL